

U  
Año: 2010

Expediente: 6346/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXII Legislatura**

PROMOVENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA Y C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTAN ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 104, A FIN DE QUE LAS INICIATIVAS DE LEY PROMOVIDAS POR CIUDADANOS TENGAN EL MISMO TRATAMIENTO QUE LAS PRESENTADAS POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO POR LOS AYUNTAMIENTOS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

---

**Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín  
Presidente del H. Congreso del Estado  
Presente.-**

**Jorge Santiago Alanís Almaguer, José Ángel Alvarado Hernández y Juan Carlos Holguín Aguirre**, diputados de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México respectivamente, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por modificación del artículo 104, para que las iniciativas de ley promovidas por ciudadanos, tengan el mismo tratamiento que las presentadas por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como por los ayuntamientos.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Durante muchos años en el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León ha ocurrido una práctica que acota el derecho constitucional de los ciudadanos nuevoleoneses de presentar iniciativas de ley.

Como bien sabemos, Nuevo León es de los pocos Estados de la Federación que otorga expresamente a los ciudadanos la atribución de promover reformas a la Constitución Política Estadual, así como a las leyes secundarias que de ella se derivan.

A este respecto, el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política Estadual, preceptúa como derechos de los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, *“Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el Congreso”*.

De la misma manera, el artículo 68 de la Constitución Política del Estado preceptúa que: *“Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés”*.

No obstante la existencia de los dos preceptos constitucionales antes citados, en el trámite legislativo las iniciativas ciudadanas enfrentan dos tipos de restricciones que los suscriptores consideramos ilegales.

La primera se presenta por la aplicación del **artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, que textualmente dice:

*"Las iniciativas formuladas por los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento, sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la Comisión respectiva. Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desecharas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia".*

Como se advierte de la mencionada disposición, las iniciativas ciudadanas no se turnan de inmediato a las Comisiones de Dictamen Legislativo, como sucede con las demás iniciativas que presentan alguno de los tres poderes del Estado, o en su caso, los propios ayuntamientos.

La segunda restricción consecuencia de la primera, se presenta al momento de turnar la iniciativa ciudadana. En ese momento, el Presidente de la Directiva expresa lo siguiente:

*"de enterado y en virtud de que este asunto es presentado por un particular y de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del reglamento para el gobierno interior del congreso del estado, para ser turnado a comisiones debe el pleno votar su autorización, para ello me permito ponerlo a su consideración; los que estén de acuerdo que este asunto pase a comisiones, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada".*

Con esta práctica, se deja en estado de indefensión al ciudadano, porque se faculta al Pleno para que éste resuelva si la iniciativa se turna o no a las Comisiones.

Generalmente, el Pleno se pronuncia en el sentido favorable. Sin embargo, existe la posibilidad de que por tratarse de una reforma "incómoda" o por razones de otro tipo, la iniciativa se rechace, lo cual representaría una violación al derecho que la Constitución Política Estadual otorga a los ciudadanos para presentar iniciativas.

En esta tesitura, quienes firmamos al calce coincidimos en la necesidad de evitar que en el procedimiento legislativo, las iniciativas ciudadanas reciban un trato diferenciado, violatorio a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Nos interesa dejar a salvo el derecho constitucional de los ciudadanos que promueven iniciativas, a fin de que éstas no se discriminen y se turnen directamente a Comisiones, sin necesidad de que el Pleno lo autorice.

Estamos convencidos de que **empoderar a los ciudadanos y no acotar sus atribuciones constitucionales**, fomentará una sociedad participativa y más democrática.

Consideramos que la única restricción que debe existir al respecto, es que las iniciativas ciudadanas cumplan con los requisitos que establece el **artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**.

El artículo en cita detalla el formato mediante el cual, deberá presentarse cualquier iniciativa de ley, para su posterior análisis y dictaminación.

A este respecto, la *Comisión de Estudio Previo*, prevista por el **artículo 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, es la responsable de revisar que las iniciativas de ley cumplan con el dispuesto por el artículo 103 antes invocado.

Cuando no sucede así, la referida Comisión con base en un dictamen fundado y motivado, rechaza la iniciativa antes de que ésta sea turnada a Comisiones.

En caso contrario, la iniciativa se turna a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, independientemente de lo que opine o deje de opinar, el Pleno del Congreso.

En este orden de ideas, los suscritos proponemos reformar el artículo 104 antes invocado, para eliminar las restricciones antes mencionadas.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos atentamente a esta Presidencia dictar el trámite legislativo que corresponda, para que en su momento se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

#### **Decreto**

Artículo único.- Se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por modificación el artículo 104 para quedar como sigue:

Artículo 104.- Las iniciativas **ciudadanas y** las formuladas por los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura del Estado, y las que dirigiere algún Ayuntamiento, sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la Comisión respectiva, **siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el artículo que precede.**

#### **Transitorio**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 27 abril de 2010

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. José Ángel Alvarado Hernández

Dip. Juan Carlos Holguín Aguirre